Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 249

REF.: E2-2024-7380-AE – AGENTE ANA MARIA BELEN MARTÍNEZ S/ FLEXIBILIDAD LABORAL. ---

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DR. JULIO CESAR FERRO

DE MI CONSIDERACIÓN:

I- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Accede para análisis de este organismo asesor, la solicitud realizada por la Sra. Martínez Ana María Belén DNI N°34.413.937, personal de planta permanente de la Secretaría General de la Gobernación, considerando la posibilidad de salida una hora antes del horario normal (13:00 hs), tres veces a la semana por ser la persona a cargo del traslado de su hijo, Rodas Edric Emmanuel DNI N° 56.447.032 con Trastorno del Espectro Autista (TEA) a la escuela que concurre, como también a las actividades diarias referidas a Terapias de Apoyos a la Integración Escolar y otras Actividades Extracurriculares tales como, fonoaudiología, psicología, etc, para su mejor desarrollo e integración social.

Fundamenta lo peticionado en el Artículo 50 - Punto 11 de la Ley N° 645-A –Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública Provincial- que establece: "*Este permiso remunerado será otorgado a todo agente que tenga a cargo personas incapacitadas o discapacitadas debidamente certificada por organismo oficial y será de quince (15) días laborables por año calendario. El mismo deberá ser concedido por la autoridad máxima del área administrativa donde presta servicios el agente y sin compensación de horario*".

II- ANTECEDENTES:

En E-Parte N° 7 obra presentación de la agente requiriendo se considere la posibilidad de salida una hora antes del horario normal (13:00 hs), tres veces a la semana , por tener un hijo con problemas de salud (Trastorno del Espectro Autista).

Adjunta documentación que acredita el petitorio agregándose por ello: Acta de Nacimiento (E-Parte N° 1); Documento Nacional de

Identidad del niño (E-Parte N° 2); Certificado de Discapacidad (E-Parte N° 3); Constancia de Apoyo Integral Escolar (E-Parte N° 4); Certificado de escolaridad (E-Parte N° 5); Informe de Evaluación -AREA NEUROPSICOLOGÍA- de fecha junio del año 2022 de FLENI (E-Parte N°6).

En E-Parte N° 9 se agrega Dictamen de fecha 15 de abril de 2024 del Departamento Legal dependiente de la de la Subsecretaria de Legal y Técnica donde expresa: "... *conforme la normativa vigente, la misma no se encuadraría en los términos del artículo 50 punto 11 – Ley 645-A, quedando a criterio de la superioridad otorgarse el permiso solicitado por la misma que en caso de ser autorizado debería dictarse el instrumento legal que así lo autorice ...*".

III- NORMATIVA APLICABLE:

Considerando la normativa aplicable en la materia, debemos puntualizar que el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial –Ley N° 292 A- prescribe en su artículo 21: "*El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración. 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...*".

Asimismo, el artículo 23 del mismo cuerpo legal, establece: "*El agente de Planta Permanente tendrá derecho: ...25) Al cumplimiento como mínimo de treinta y dos horas y treinta minutos (32 hs. 30') semanales de labor, en días hábiles de lunes a viernes, con un mínimo de seis horas treinta minutos (6 hs. 30') diarias, horario que deberá ser prestado en forma continua salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo. Los agentes con nivel jerárquico de Jefes de Departamento tendrán obligación, cuando razones de servicio así lo exijan, de prestar hasta cuarenta (40) horas mensuales de labor fuera del horario normal de trabajo y sin retribución en concepto de horas extras. Será remunerado por el concepto mencionado, el tiempo de prestación que exceda dicho límite. Cuando por razones de servicio de carácter impostergable o de extrema necesidad, el personal que habitualmente se desempeña de lunes a viernes - con exclusión de los Jefes de Departamento- deba prestar servicio día sábado, domingo o feriado, tendrá un incremento en su remuneración de un cien por ciento (100%) sobre la que corresponda normalmente por dicho tiempo de desempeño...*".

Al celebrarse el Convenio Colectivo de Trabajo que lleva el N° 7 del año 2023 (Registrado por Resolución N° 313 de fecha 15/3/2023) de aplicación a los Trabajadores de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados, por el cual se regulan las relaciones laborales del

personal de dichos organismos y vigencia por el termino de DOS (2) años (artículo 5), se dispuso en su parte pertinente: "*La extensión de la Jornada Laboral no podrá ser inferior a 32 horas 30 minutos semanales, ni superior a 44 horas semanales, teniendo en cuenta la modalidad de la prestación en la jurisdicción que corresponda...*" (artículo 52); "*Jornada Normal: se entiende como tal al cumplimiento mínimo de treinta dos horas treinta minutos semanales conforme lo establece el Estatuto para el Personal de la Administración Publica Provincial (Ley N° 292-A)...*" (artículo 53) y "*...Jornada Presencial: Se habilitaran dos (2) turnos, siendo los mismos: horario matutino de 6,30 a 13 horas y horario vespertino de 14 a 20,30horas...*" (artículo 54).

Asimismo en el Titulo VII –Licencias y Permisos- establece en su artículo 67: "*Franquicia horaria por adaptación escolar por menor a cargo. Los agentes comprendidos en el presente convenio colectivo podrán hacer uso de una franquicia horaria con goce integro de haberes de hasta 20 horas durante los 30 primeros días contados desde el inicio del ciclo lectivo por adaptación escolar del menor a cargo que se encuentren cursando tanto en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado... en caso de tratarse de menores a cargo con discapacidad y cuando las circunstancias así lo requieran, podrá ampliarse la franquicia por 10 horas más, pudiendo incluir años lectivos posteriores a primer grado...*" y en su artículo 68: "*Franquicia horaria por acto o tramite escolar de menor a cargo. Los agentes comprendidos en el presente convenio tienen derecho a una franquicia horaria de hasta 12 horas anuales con goce integro de haberes para la realización de trámites escolares y/o para asistencia a actos escolares del menor a cargo en los niveles de jardín maternal, preescolar, primaria y secundaria...* ".

IV- DICTAMEN:

Analizada la consulta remitida por la Secretaría General de la Gobernación, corresponde indicar primeramente, que la misma no cuenta con los antecedentes necesarios para un correcto e integral análisis del tema traído a consideración de esta instancia, atento a que si bien la agente especifica la dependencia en la que cumple funciones, no se individualizan las mismas y no obra consulta al superior jerárquico del área donde se desempeña.

No obstante lo expuesto, nos permitimos realizar la siguiente opinión respecto al tema traído a consideración:

La normativa vigente en la materia establece el cumplimiento como mínimo de treinta y dos horas y treinta minutos (32 hs. 30') semanales de labor, en días hábiles de lunes a viernes, con un mínimo de seis horas treinta minutos (6 hs. 30') diarias y la consecuente obligación de cumplir regular e íntegramente el horario establecido, legislando el régimen de licencias y permisos por

Ley N° 645-A para casos de ausentismos y/o inasistencias cumpliendo el procedimiento dispuesto para su autorización o reconocimiento.

El Convenio Colectivo de trabajo N° 07 establece dentro del régimen de permisos, dos casos de Franquicias horarias (artículo 65 –punto 2- incisos l) y m) en los que establece la cantidad de horas que goza el agente para el uso de las mismas, las que se especifican en los artículos subsiguientes, así como los requisitos para el usufructo de las mismas (artículos 67 y 68 último párrafo –constancia del establecimiento educativo-)

Finalizando y tomando especial consideración a la cuestión planteada, cabe recordar la actual vigencia de la Ley N° 3807- H que establece un sistema de Retiro Voluntario Móvil para progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad, que sean personal de planta permanente y presten servicios en la Administración Publica Provincial en los términos de los incisos 19, 29 y 3) del artículo 4 de la Ley N° 1092-A –de Administración Financiera-, opción que se sugiere deberá ponerse en conocimiento de la Sra. Martínez.

La Ley N° 3969-A -LEY DE MINISTERIOS- establece en el artículo 24: "*Son funciones de la Secretaría General de Gobernación y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en lo referente a cuestiones operativas y técnicas del funcionamiento de la Gobernación, especialmente:... e) Entender en la política de administración de los recursos humanos como Órgano Rector del Sistema de Recursos Humanos y el plan estratégico de capacitación del personal del Poder Ejecutivo Provincial...*".

La adopción de una u otra medida y la forma de implementarla queda siempre sujeta a cuestiones de organización administrativa, conferidas al superior jerárquico, quien debe optimizar los recursos a fin de resguardar el funcionamiento de la Administración Publica sin desatender cuestiones puntuales que puedan presentarse, analizando el caso concreto con los antecedentes y recaudos exigidos por la normativa vigente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

26 ABR 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO